

Ord. N° 569 ____/
Ant. : OF. Ordinario N° 611-191 de
23 de julio de 2019, de fecha
de ingreso a SEA Región de
Los Lagos 24 de julio de
2019, de José Abad Bravo
Muñoz, Director de Obras (S)
de I. Municipalidad de
Cochamo
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto 31 de julio de 2019
Montt,

A : JOSE ABAD BRAVO MUÑOZ
DIRECTOR DE OBRAS (S)
I.MUNICIPALIDAD DE COCHAMO

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

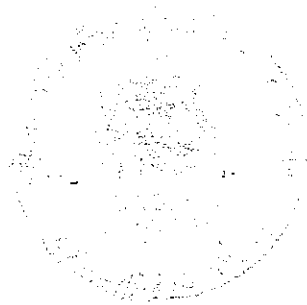
Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 317 de 31 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Extracción de áridos en Río Puelo Chico sector Río Puelo".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos





ORD. N° : 568

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 31 de julio de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 317 de 31 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Extracción de áridos en Río Puelo Chico sector Río Puelo".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- Dirección de Obras Hidráulicas Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt Región de Los Lagos
- Sernapesca Región de Los Lagos
- Sernatur Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 317 _____/

Puerto Montt, 31 de julio de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La Resolución 567/2007 del SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, que declara Zona de Interés Turístico Nacional el Área de las Cuencas de los Ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos.
6. La presentación en OF. Ordinario N° 611-191 de 23 de julio de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 24 de julio de 2019, efectuada por el Señor José Abad Bravo Muñoz , Director de Obras (S) de I. Municipalidad de Cochamo .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

3. Que, mediante presentación en OF. Ordinario N° 611-191 de 23 de julio de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 24 de julio de 2019, el señor José Abad Bravo Muñoz, Director de Obras (S) de I. Municipalidad de Cochamo, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor José Abad Bravo Muñoz, Director de Obras (S) de I. Municipalidad de Cochamo, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Extracción de áridos en Río Puelo Chico sector Río Puelo "

La actividad consiste en extracción de material del Río Puelo Chico, Comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, en el sector delimitado por las coordenadas:

1. LATITUD: 41°39'56,16"S LONGITUD: 72°17'06,91" O

2. LATITUD: 41°39'50,85"S LONGITUD: 72°17'13,33" O

El volumen a extraer será de 3.000 m³ aproximados.

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras i.5.2) y p), del artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir letra p) "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita" e i.5.2) Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago" .
6. Que, la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SETA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos
7. Que, la Resolución 567/2007 del SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, que declara Zona de Interés Turístico Nacional el Área de las Cuencas de los Ríos Puelo y Cochamó de la Región de

Los Lagos, indica que destacan los atractivos de :
- Riqueza y alto valor paisajístico asociados a atractivos naturales tales como ríos, lagos, volcanes, bosque nativo,
- Presencia de recursos y fuentes termales,
- Presencia de variada biodiversidad asociada a los ecosistemas de bosque templado lluvioso, flora y fauna endémicas,
- Presencia de tramos del trazado del Sendero de Chile en el área.

8. Que, por sí solo la actividad no alcanzan las magnitudes señaladas en el literal i.5.2) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, la actividad de “Extracción de áridos en Río Puelo Chico sector Río Puelo”, no significa actividad de envergadura que genere impacto sobre los objetos de protección de la ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO, y consecuentemente sobre la actividad turística, puesto que si bien las actividades objeto de la consulta de pertinencia se encuentra en el polígono delimitado en la Resolución 567/2007 del SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, que declara Zona de Interés Turístico Nacional el Área de las Cuencas de los Ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, siendo además esa conducente al objetivo de rectificar las cotas habituales y reencausar el cuerpo de agua conservando elemento natural que no funciona tal como en su estado primigenio, y representando una medida mitigatoria frente a riesgo de impacto sobre población y construcciones aledañas.
10. Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos 6, 8 y 9, la actividad de “Extracción de áridos en Río Puelo Chico sector Río Puelo”, no interfiere, no interseca y/o impacta sobre atractivos que destaca la Resolución 567/2007 del SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, que declara Zona de Interés Turístico Nacional el Área de las Cuencas de los Ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, por lo cual no se verifica lo establecido en el literal p) del Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados en el OF. Ordinario N° 611-191 de 23 de julio de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 24 de julio de 2019, presentados por el señor José Abad Bravo Muñoz, Director de Obras (S) de I. Municipalidad de Cochamo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados en el OF. Ordinario N° 611-191 de 23 de julio de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 24 de julio de 2019, presentados por el señor José Abad Bravo Muñoz, Director de Obras (S) de I. Municipalidad de Cochamo, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que las acciones y medidas descritas en el OF. Ordinario N° 611-191 de 23 de julio de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 24 de julio de 2019, presentados por el señor José Abad Bravo Muñoz, Director de Obras (S) de I. Municipalidad de Cochamo y contenidas en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requieren del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en las letras i.5.2) y p) del artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- Dirección de Obras Hidráulicas Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt Región de Los Lagos
- Sernapesca Región de Los Lagos
- Sernatur Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.